

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (202)

EXPEDIENTE: 252693333003-2021-00204-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARNULFO VARGAS BELTRÁN
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
(FONPREMAG)
FIDUPREVISORA S.A.

Sería del caso resolver las excepciones planteadas por la demandada; no obstante, el Despacho encuentra necesario y procedente vincular al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación al presente proceso.

Lo anterior se justifica, pues en el escrito de contestación, la demandada afirmó que las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales deben ser radicadas ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece el solicitante, en cuyo archivo reposa el expediente administrativo relacionado con el personal docente.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. - VINCULAR al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, al presente proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al Gobernador de Cundinamarca o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

TERCERO. - CORRER TRASLADO de que trata el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al vinculado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo

lo previsto por el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

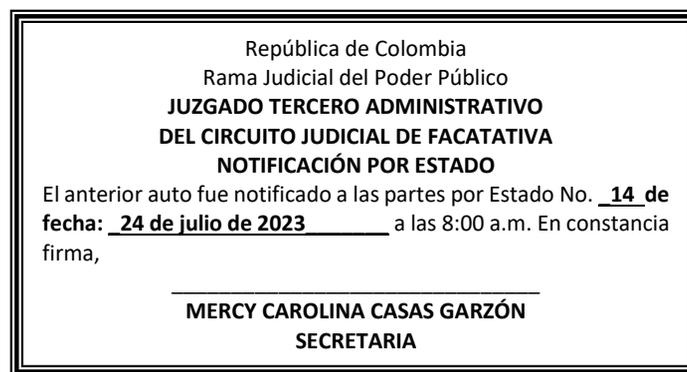
CUARTO.- En los términos del poder conferido, se reconoce personería al doctor JHON FREDY OCAMPO VILLA, para que represente los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

DCQC



Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7ae520c7adb48f69c6747ffa1c44b62e15e937224816337d5ef98a6ff808b9**

Documento generado en 21/07/2023 07:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**